

RESOLUCIÓN NÚMERO 0798 DE 2021

(noviembre 4)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
ALFONSO RAFAEL	TORRES VUELVAS	73376145	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	5536	14

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2021.

El Director,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0799 DE 2021

(noviembre 4)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
CÉSAR OLINTO	GARCÍA REY	1005461600	CONDUCTOR	5520	08

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2021.

El Director,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0800 DE 2021

(noviembre 4)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL JEFE DE GABINETE

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
CAROLINA	CUELLAR MOYANO	1020839522	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5510	03

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2021.

El Director,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0801 DE 2021

(noviembre 4)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
CAMILO ANDRÉS	SIERRA TIBAVIJA	1020777328	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5510	03

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2021.

El Director,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1415 DE 2021

(noviembre 4)

por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales mediante el Decreto 1385 del 28 de octubre de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 8° parágrafo 1° de la Ley 2040 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 2040 de 2020 establece que: “Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional”.

Que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 dispone: “PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional”.

Que, mediante sentencia del 3 de junio de 2021, el Honorable Consejo de Estado confirmó la sentencia del 4 de mayo de 2021 del Tribunal Administrativo de La Guajira, la cual le ordenó al Gobierno nacional darle cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 2040 de 2020, “(...) SEGUNDO: ORDENAR al gobierno nacional en cabeza del Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez y del director del Departamento Administrativo de la Función Pública, Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este fallo y si aún no lo hubieren hecho, cumplan lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 2040 de 2020 en cuanto a expedir la reglamentación allí ordenada. Lo anterior, acorde con lo razonado en la parte motiva del presente fallo (...)”.

Que se hace necesario adicionar el Decreto 1083 de 2015, en el marco del cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias del 4 de mayo de 2021 y 3 de junio de 2021 del Tribunal Administrativo de La Guajira y del Honorable Consejo de Estado, respectivamente, el cual resuelve: “PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 4 de mayo de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de La Guajira que accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.12.1.2.2. Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, deberá ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud (EPS), a la cual estén afiliados y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas;

c) Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;

d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

Parágrafo. En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.

Artículo 2°. Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.12.1.2.4. Provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito.** Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Artículo 3°. Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.5 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados.** En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8° de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.12.1.2.2.”

Artículo 4°. Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.6 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.12.1.2.6. Deberes de los servidores públicos que se encuentren en condición de protección especial.** Los servidores públicos que les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, así como aquellos que cuenten con algún tipo de condición de protección especial, deberán cumplir con sus responsabilidades y funciones establecidas en la normatividad vigente”.

Artículo 5°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02377 DE 2021

(octubre 20)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016;

Que el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Antioquia, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que Los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo; por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14, identificado con el ID No. 1061 dentro del Proceso de Encargo número 7 del 2021.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en la guía de encargos Versión número 5, en el Marco del Proceso número 7 del 2021 correspondiente al empleo identificado con el ID 1061, y una vez verificados los requisitos, se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpla con todos los requisitos para la provisión del empleo por medio de encargo para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14, ubicado en la Dirección Regional Antioquia, por lo cual, se realizó la publicación de fecha 2 de septiembre del 2021, en el Link: <http://documentacionmintranet.prosperidadsocial.gov.co/2020/TalentoHumano/Encargos/proceso7/empleosdesiertos7/0.4%20-%20CUARTO%20RESULTADO.pdf>

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Sindv Yuliana García Sosa, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1037581410, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre del 2020, corregida mediante Resolución número 00843 del 10 de mayo de 2021, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante;

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 121 de fecha 4 de enero del 2021, el cual ampara el presente nombramiento provisional;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a Sindy Yuliana García Sosa, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1037581410, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2021, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 121 de fecha 4 de enero del 2021.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo